

No. 49230

**International Fund for Agricultural Development
and
Colombia**

Agreement between the Government of the Republic of Colombia and the International Fund for Agricultural Development concerning the establishment of a representation office in Colombia. Rome, 22 November 2007

Entry into force: *22 November 2007 by signature, in accordance with article XII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *International Fund for Agricultural Development, 9 January 2012*

**Fonds international de développement agricole
et
Colombie**

Accord entre le Gouvernement de la République de Colombie et le Fonds international de développement agricole concernant l'établissement d'un bureau de représentation en Colombie. Rome, 22 novembre 2007

Entrée en vigueur : *22 novembre 2007 par signature, conformément à l'article XII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Fonds international de développement agricole, 9 janvier 2012*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO

entre el

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

relativo al

ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN COLOMBIA

Con fecha de 22 de noviembre de 2007

CONVENIO

El Gobierno de la República de Colombia, en adelante “el Gobierno”, y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en adelante “el Fondo”,

CONSIDERANDO que el Fondo ha informado al Gobierno que dentro de los objetivos de incrementar sus operaciones, ha identificado a la República de Colombia como uno de los países en los que desea establecer una Oficina de Representación;

RECONOCIENDO que la existencia de una Oficina de Representación del Fondo en Colombia permitirá desarrollar actividades coordinadas y armonizar los esfuerzos entre el Fondo y las autoridades colombianas en materia de desarrollo rural;

TENIENDO PRESENTE que los objetivos del Fondo consisten en movilizar recursos financieros con el fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo, financiando proyectos y programas destinados a iniciar, ampliar o mejorar los sistemas de producción de alimentos y a reforzar las políticas e instituciones en el marco de las prioridades y estrategias nacionales;

CONSIDERANDO que el Convenio Constitutivo del Fondo, adoptado en Roma el 13 de junio de 1976 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Creación del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, fue aprobado mediante Ley 36 de 1979 y ratificado por Colombia el 16 de julio de 1979, en adelante “el Convenio”;

TENIENDO EN CUENTA que el artículo 10, Sección 2 del Convenio, dispone que el Fondo gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos, y que los representantes de los miembros, el Presidente y el personal del Fondo gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Fondo;

TENIENDO EN CUENTA que la mencionada Sección del artículo 10 del Convenio establece que tales privilegios deben ser definidos en acuerdos concertados por el Fondo;

CON EL PROPÓSITO de garantizar que el Fondo pueda ejercer sus funciones y cumplir cabalmente con sus objetivos;

En desarrollo de lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola del 13 de julio de 1979;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

1. El Presidente del Fondo designará un representante del Fondo en Colombia y al personal que pueda necesitar para el desempeño de sus funciones.
2. El Representante del Fondo actuará bajo las órdenes del Presidente del Fondo y dentro de los límites de las facultades que se le deleguen, y será responsable de todos los actos del Fondo y de la Oficina de Representación en Colombia.
3. El Representante del Fondo en Colombia servirá de enlace entre el Gobierno y el Fondo.

4. El Representante del Fondo en Colombia informará al Gobierno sobre las visitas de funcionarios superiores al país y su misión, y coordinará su presentación ante las competentes autoridades colombianas.
5. El Fondo trabajará conjuntamente con las autoridades competentes colombianas con el fin de coordinar y armonizar los esfuerzos que en materia de desarrollo rural adelante el Fondo en el país.
6. El Fondo asistirá técnicamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Programa de Desarrollo de las Oportunidades de Inversión y Capitalización de los Activos de las Microempresas Rurales e identificará nuevos proyectos de desarrollo rural acordes con la política y las necesidades rurales del país.
7. Asimismo, trabajará por el logro de una mayor sinergia con otras Agencias de las Naciones Unidas, con el objeto de optimizar recursos financieros y técnicos destinados al fortalecimiento y promoción del sector rural del país.

ARTÍCULO II

1. La Oficina de Representación del Fondo en Colombia tendrá capacidad para contratar, adquirir y enajenar los bienes inmobiliarios y mobiliarios necesarios para su instalación y funcionamiento, e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses, siendo representada a esos efectos por el Representante del Fondo en Colombia.

ARTÍCULO III

1. La Oficina de Representación del Fondo en Colombia es inviolable. Sólo podrá procederse en ella a la ejecución de diligencias judiciales con el consentimiento y en las condiciones aprobadas por el Representante del Fondo en Colombia.

ARTÍCULO IV

1. La Oficina de Representación del Fondo en Colombia tendrá derecho a hacer uso de las claves y a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correo o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticas.

ARTÍCULO V

1. La Oficina de Representación del Fondo en Colombia, su representante, el personal de la Oficina, así como los miembros de sus familias que de ellos dependan, gozarán de los mismos derechos, privilegios e inmunidades que el Gobierno concede a las misiones diplomáticas acreditadas en Colombia, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, suscrita el 18 de abril de 1961 y ratificada por el Gobierno de Colombia el 5 de abril de 1973. Dicha inmunidad se reconoce con respecto de todos los actos oficiales ejecutados por ellos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia; en su defecto, por la costumbre y los principios de derecho internacional aceptados por Colombia.
2. Los privilegios a que hace referencia el párrafo anterior, no se harán extensivos al personal de nacionalidad colombiana de la Oficina de Representación del Fondo en Colombia, que se encuentre en el

territorio de la República de Colombia, ni al personal que tenga residencia permanente en el territorio colombiano.

3. La Oficina de Representación cooperará con las autoridades colombianas para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar que ocurran abusos en relación con tales privilegios e inmunidades.

ARTÍCULO VI

1. Los bienes y haberes de la Oficina, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que, respecto a un caso particular, el Fondo haya renunciado expresamente a esta inmunidad. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesario una nueva renuncia.

ARTÍCULO VII

1. Los archivos de la Oficina de Representación del Fondo en Colombia y en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTÍCULO VIII

1. La Oficina de Representación del Fondo en Colombia podrá tener fondos, divisas de toda clase y llevar cuentas de cualquier moneda; y podrá transferir libremente sus fondos y divisas de un país a otro, de un lugar a otro dentro del territorio colombiano, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tengan en su poder.

ARTÍCULO IX

1. La Oficina de Representación del Fondo en Colombia, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de todo impuesto directo, de derechos de aduana y prohibiciones y restricciones de importación y de exportación; entendiéndose sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país sino conforme a condiciones convenidas con el Gobierno.

ARTÍCULO X

1. Toda controversia que surja con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá por medio de consultas entre el Gobierno y el Fondo.

ARTÍCULO XI

1. El presente Acuerdo no limita ni menoscaba las disposiciones del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA.